

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA</p> <p>FORMATO CONSTANCIA PUBLICACIÓN DE RESPUESTA ANÓNIMOS</p>	Código: FOR-ATC-007
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2019039063 – 10/09/2019
		Página: 1 de 1

Bogotá D. C. 02 de marzo de 2021

Una vez recibido y analizado el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS- con No. 467442021, de fecha 14 de febrero de 2021, la Doctora María Mercedes Rodríguez Escobar, Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, proyecta respuesta.

En constancia y de acuerdo con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), Ley 1437 de 2011, artículo 68, se fija la presente por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha.

María Mercedes Rodríguez
Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Siendo las 5:00 pm del 09 de marzo de 2021, se desfija el presente informe secretarial.

María Mercedes Rodríguez
Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Elaboró: Aura María Martínez Caro

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

publicacion anonimo 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20210302-113303-9170e5-49699347

Creación:2021-03-02 11:33:03

Estado:Finalizado

Finalización:2021-03-02 14:39:36

Escanee el código
para verificación

Firma: Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

MARIA MERCEDES RÓDRIGUEZ ESCOBAR

mmrodrigueze@sdis.gov.co

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Firma: Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

MARIA MERCEDES RÓDRIGUEZ ESCOBAR

mmrodrigueze@sdis.gov.co

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Elaboración: Elaboró

Aura María Martínez Caro

52786488

amartinezc@sdis.gov.co

PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDTH

Secretaria Distrital de Integración Social

REPORTE DE TRAZABILIDAD

publicacion anonimo 1

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20210302-113303-9170e5-49699347

Creación:2021-03-02 11:33:03

Estado:Finalizado

Finalización:2021-03-02 14:39:36

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Aura María Martínez Caro amartinezc@sdis.gov.co PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDTH Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2021-03-02 11:33:03 Lec.: 2021-03-02 11:49:35 Res.: 2021-03-02 11:50:00 IP Res.: 190.158.168.31
Firma	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR mmrodrigueze@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Hum	Aprobado	Env.: 2021-03-02 11:50:00 Lec.: 2021-03-02 14:31:56 Res.: 2021-03-02 14:36:00 IP Res.: 186.102.10.8
Firma	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR mmrodrigueze@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Hum	Aprobado	Env.: 2021-03-02 14:36:00 Lec.: 2021-03-02 14:39:27 Res.: 2021-03-02 14:39:36 IP Res.: 186.102.10.8



Código 12140

Bogotá, D.C, 24 de febrero de 2021

Señor:
Anónimo
La ciudad

Referencia: Respuesta SDQS. 467442021

Señor Anónimo

En atención a su comunicación mediante la cual realiza la siguiente solicitud:

“A PESAR DE QUE DICEN QUE NO A LA PALANCA NO SE APLICA. ES TRISTE VER CONVOCATORIAS ABIERTAS DONDE POR EJ EN INTEGRIDAD SOCIAL LA DIRECTORA CONTRATA GENTE SIN PASAR POR PRUEBAS O POR MERITOS PROPIOS. ES CIERTO QUE SI UNO ESTA BIEN PUEDE DARLE LA MANO A AMIGOS Y/O FAMILIARES, PERO LO TRISTE ES Q EL TRATO NO SEA EL MISMO Q NO HAYA EQUIDAD PARA DICHAS CONTRATACIONES. HAY MILES DE PERSONAS SIN TRABAJO PROFESIONALES Q PIERDEN SU OPORTUNIDAD POR DICHAS AYUDAS PREFERENCIALES Y PAGANDO UN PIN PARA PODER ENTRAR A LAS CONVOCATORIAS ABIERTAS Y YA HAY GENTE NOMBRADA PARA ESOS CARGOS POR EJ EN LOS ASCENSOS TAMBIEN NO SE TIENE EN CUENTA DICHA EQUIDAD. DEBERIA EXISTIR UN SEGUIMIENTO O AUDITORIA A DICHOS NOMBRAMIENTOS DONDE SE VALIDE QUE PASARON POR MERITOS PROPIOS.

De manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Es importante precisar las normas que regulan todo lo concerniente a los concursos de méritos así:

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, establece que los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Adicionalmente el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Más adelante el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, *el artículo 7 de la ley 909 de 2004 establece que la*

Comisión Nacional de Servicio Civil, en adelante CNSC “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema del mérito en el empleo Público (...) de carácter permanente de nivel nacional independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio(...) con el fin de garantizar la plena vigencia del principio del mérito en el empleo público(...),(...) actuara de acuerdo con los principio de objetividad independencia e imparcialidad”

De conformidad con el artículo 11 literales c) e i) de la ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...) y realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades Públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Complementariamente el artículo 31 de la ley 909 de 2004, establece que las etapas de estos procesos de selección son: La convocatoria, reclutamiento, Pruebas, las listas de elegibles y el periodo de prueba, señalando en el numeral 1 que la convocatoria “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes

Acorde a las normas precitadas en los anteriores párrafos, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la ley 1960 de 2019, artículo 263 de la ley 1955 de 2019, el decreto 2365 de 2019 y el artículo 2 del decreto 498 de 2020, la **Secretaria Distrital de Integración Social** realizo el reporte de las vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC, y con base en ello la Sala plena de la CNSC, en sesiones del 22 de septiembre de 2020 y del 24 de diciembre de 2020 aprobó las reglas del proceso de selección para proveer por merito los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Integración Social- SDIS-siguiendo los parámetros definidos el acuerdo 0408-del 30 de diciembre de 2020 y su Anexo Técnico, documentos que están publicados en la página de la CNSC www.cnsc.gov.co.

Con respecto a la apreciación mencionada en el anónimo **“HAY MILES DE PERSONAS SIN TRABAJO PROFESIONALES Q PIERDEN SU OPORTUNIDAD POR DICHAS AYUDAS PREFERENCIALES Y PAGANDO UN PIN”**

Es de aclarar que la Secretaria Distrital de Integración Social, dio aplicabilidad al artículo 9 de la ley 1033 de 2006, reglamentado por el decreto 3373 de 2007, el cual ordena los derechos de participación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, las fuentes de financiación de los costos que conllevan el proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: el monto recaudo por concepto del pago de los derechos de participación, en cualquiera de sus modalidades (ascenso o abierto) el cual se cobrará según el nivel de empleo al que aspiren, así:

- Para el nivel profesional; Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)
- Para los niveles técnicos y asistencial: Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente acuerdo y en las fechas que la CNSS determine, las cuales se publican oportunamente en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o en el enlace de SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/>.

1. A cargo de la entidad; el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del proceso de selección menos, menos el monto recaudado por concepto de pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes de este proceso.

En resumen, el cobro del pin, que se aduce en el anónimo, está regulado en la norma, ya que dicho monto permite a las personas los derechos de participación al concurso de méritos.

Con relación a *“ABIERTAS Y YA HAY GENTE NOMBRADA PARA ESOS CARGOS POR EJ EN LOS ASCENSOS TAMBIEN NO SE TIENE EN CUENTA DICHA EQUIDAD”* y de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera vacantes de forma definitiva deben proveerse en el siguiente orden:

- I. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial;
- II. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida a orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil;
- III. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y;
- IV. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad. Si las vacancias definitivas no pueden suplirse a través de los anteriores mecanismos extraordinarios y ordinarios de provisión, la Corte Constitucional ha manifestado que la administración puede proveerlas transitoriamente a través de la figura del encargo o excepcionalmente y de forma residual mediante nombramiento provisional, mientras se surte el proceso de selección.

El artículo 24 de la ley 909 de 2004” por el cual se expiden norma que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia publica y se dictan otras disposiciones”. Determino respecto al encargo lo siguiente:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente. El termino de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.

Por lo anterior y mientras se surte el proceso de selección, en la etapa de lista de elegibles de la convocatoria DSITRITO IV, la Secretaria Distrital de Integración Social a través de la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, convoco a proceso de encargos para proveer las vacantes definitivas de manera temporal, con el personal de la entidad que ostentan derechos de Carrera Administrativa.

En conclusión, a todo lo mencionado, la Secretaria Distrital de Integración Social a actuado conforme lo establece la ley, y en el marco de las normas aquí señaladas.

De esta manera la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano brinda respuesta a su solicitud.

Cordialmente

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR
Subdirectora de Gestión y desarrollo del Talento Humano

Proyectó: Aura María Martínez Caro- Profesional Universitario, SGDTH

Revisó: Gener Satizabal Lizarazo – Profesional Especializado, SGDTH

Revisó: José Domingo Abella Barreto - Profesional Contratista SGDTH

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de **www.integracionsocial.gov.co** –link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realiza cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2021019302

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Id Acuerdo:20210226-155639-59e613-28019446

Creación:2021-02-26 15:56:39

Estado:Finalizado

Finalización:2021-02-27 06:52:07

Escanee el código
para verificación

Firma: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR

MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR

mmrodrigueze@sdis.gov.co

Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano

Revisión: JOSE DOMINGO ABELLA

jabellab@sdis.gov.co

Revisión: GENER SATIZABAL

Gener Satizabal Lizarazo

1110471477

gsatizabal@sdis.gov.co

Profesional Especializado

SDIS

Elaboración: AURA MARIA MARTINEZ

Aura María Martínez Caro

52786488

amartinezc@sdis.gov.co

PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDTH

Secretaria Distrital de Integración Social

REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2021019302

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20210226-155639-59e613-28019446

Creación: 2021-02-26 15:56:39

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-02-27 06:52:07

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Aura María Martínez Caro amartinezc@sdis.gov.co PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDTH Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2021-02-26 15:56:39 Lec.: 2021-02-26 15:56:57 Res.: 2021-02-26 15:57:27 IP Res.: 190.158.168.31
Revisión	Gener Satizabal Lizarazo gsatizabal@sdis.gov.co Profesional Especializado SDIS	Aprobado	Env.: 2021-02-26 15:57:27 Lec.: 2021-02-26 16:00:05 Res.: 2021-02-26 16:00:25 IP Res.: 186.84.88.95
Revisión	JOSE DOMINGO ABELLA BARRETO jabellab@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-02-26 16:00:25 Lec.: 2021-02-26 20:06:43 Res.: 2021-02-26 20:07:03 IP Res.: 190.61.45.230
Firma	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ ESCOBAR mmrodrigueze@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Hum	Aprobado	Env.: 2021-02-26 20:07:03 Lec.: 2021-02-27 06:51:48 Res.: 2021-02-27 06:52:07 IP Res.: 181.61.205.234